

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTITRES (23) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

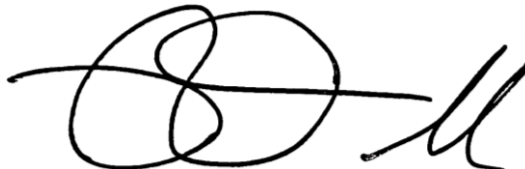
Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210020900

Agréguese al expediente la respuesta allegada por la DIAN, informando que PAREDES ALVAREZ CESAR AUGUSTO no posee obligaciones pendientes de pago a la fecha, en conocimiento de la parte interesada, para los fines legales pertinentes.

Por Secretaría elabórense y tramítense los oficios ordenados en auto de 15 de febrero de 2022 (pdf 17).

No se pronunciará el Despacho frente a la solicitud de suspensión comunicada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, como quiera que posteriormente se comunicó a este Despacho el desistimiento de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante que allí se tramitaba, sumado a que en el presente asunto no hay lugar a suspensión toda vez que el proceso de la referencia terminó por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250854a4573b176a075d21bea4b92badc3f03b6cc5765ca507b7bec731fd309b**

Documento generado en 23/06/2023 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>